

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5622 / 2190

Lana Villacampa, Cristina

Sariñena

1940 - 1942

Mal conservado



2190

Vol. 44 *212*
~~...~~

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

Todo ZARAGOZA

Sobrescrido

Expediente núm. 2190

contra Cristina Lana Villacampa

de Jarriñena (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940

Fallado en de _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de 19____

ACUERDO.—Zaragoza veintimayo de Agosto de mil nove-
cientos ouarenta

Señores
Ge Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Cristina Lena Villacampa, vecina de Sarriena, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Ge Santandreu

José María San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente adm. 2.190.

JUZGADO INSTRUCTOR P. POLITICAS
Responsabilidades Politicas
ES 1939-1940
CANTON 7441
DIA 3 de Septiembre 1940

3 2

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de aconsar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Cristina Lana Villacampa como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



13

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 9562

Cristina Lana Villacampa.

Expts. N° 2,190.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Abril de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVI.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.190

Año 1.940

Registro entrada núm. 724

CONTRA

CRISTINA LANA VILLACAMPA

SARIEÑA

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido el Tribunal Regional el 30 de Abril de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

6
1/6

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Cristina Lana Villacampa, vecina de Serriñena, solvente

Expediente núm. 2190

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



J. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7
2
1

DEL JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe
denuncia emitido por la Guardia Civil de la Linea de Tardienta
que entre otros particulares contiene los siguientes:

7^a TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3^a COMPANIA.-Linea
de TARDIENTA.- RELACION nominal de las personas residentes en la demarca-
cion de esta Linea las cuales se les considera incursoas en el articulo 4^o
de la Ley de Responsabilidades Politicas, de fecha 9 de febrero de 1939.

Pueblos	Nombres	Cargo que desempeño durante el dominio rojo	Valor apro- ximado de los bienes que poseen	Observa- ciones.
	Sarriena-Cristina Lana Villacampa	Propagandista-	160,000	En Sarriena

TARDIENTA 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.- P.A. y O. El Coman-
dante del Puesto.- Antonio Angueles Alpicá.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente contra
Cristina Lana Villacampa

expido la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de
mil novecientos cuarenta.



ACUERDO.—Zaragoza *vintimatro* de *agosto* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
Dr. Santandrea
Martin
Corzuelo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Cristina Ians Villacampa, ve- cina de Sarriena, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Medina con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma, M/ el Sr. Presidente de que certifico: Dr. Santandrea - José M. San Agustín - Villacampa

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
- ZARAGOZA -
San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

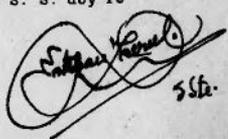
Juez
Sr. Vidal

ASIN

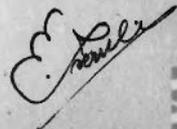
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acósesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado *Rosario Juan Villacampa* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

  S. S.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informe del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



MAH



16
~~11~~
12

CRISTINA LAÑA VILLACAMPA

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del corriente, tengo el honor de participar a V.S. que los antecedentes del vecino de esta Villa que al margen se expresa, son los siguientes:

Con anterioridad al 18 de julio de 1936 ejerció gran propaganda del F. P., inculcándoles a los niños en la escuela, por tener la profesión de maestra, ideales antirreligiosos y marxistas. Al estar el Movimiento Nacional siguiendo las mismas doctrinas, ejerciendo el cargo de Directora de las Escuelas graduadas de esta localidad. No se le reconocen bienes de fortuna, y se considera desafecta a la Causa Nacional.

Fióse guardé a V.S. muchos años Sarifera 18 de Sebte. de 1940 E. Comante. puesto

P. A.
E Guardia 19 encargado
Eusebio Magaña Martínez

Am --

Señor Juez de Responsabilidades Políticas

Huesca

Handwritten notes on the left page, partially illegible.

Handwritten signature or initials on the left page.

Handwritten number '3' on the left page.

--pliación al informe anterior con arreglo a las instrucciones recibidas correspondiente al expediente número 734.

A la primera.-Propagandista del frente popular entre sus correligionarios y amistades en conversaciones.

A la segunda.-Se desconoce para quien emitió el voto siendo de presumir lo hizo para las izquierdas.

A la once.-Conducta regular.

A la doce.-Pertenece a la clase baja de la localidad. M. y culta. No se le reconocen bienes de fortuna ni tiene bajo su guardia persona alguna.

Saríhena 16 de octubre de 1940

El Comante. del puesto



11 8.
13

No lo conozco, pues no reside aquí.
J. Leche, Comite



XIX



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 734

URGENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento, indicado al margen, ruego a Vd se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de CRISTINA LANA VILLACAMPA, anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 5 de Septiembre
de 194 0.

El Juez Instructor Provincial,

Marta...



Sr. DON JOAQUIN DE SARINENA

734



AYUNTAMIENTO
DE
SARINENA
(HUESCA)

N.º 1567

En contestación a su atenta - - comunicación de fecha 5 del mes - - de Sebpre ppdo, n.º 734 del expediente para informar respecto a CRISTINA LANA VILLACAMPA, tengo a bien manifestar lo que sigue:

1.º - Antes del Glorioso Movimiento Nacional era Maestra Directora de las Escuelas Nacionales, teniendo noticias esta Alcaldía pertenecía al Frente Popular siendo gran propagandista de aquellos ideales tanto antes como después del Movimiento, no teniendo noticias a que partido político estaba afiliada. Prestó servicios en el hospital rojo de esta Villa como directivo con gran entusiasmo. Tomó parte en actos públicos del Frente Popular en el Teatro Romea de esta localidad exaltando los ideales marxistas, siendo de sumo agrado durante las horas de clase en la Escuela, obligar a las niñas de personas de orden a trabajos fuera del orden de la enseñanza, dirigiendo todos sus esfuerzos en la enseñanza laica por ser ésta el concepto religioso que le merece la encartada, creyendo pertenece a la Masonería.

durante el Glorioso Movimiento y a título de rumor intervino como dirigente en los saqueos de las casas de los Sres. Torres y Castanera pudiéndose afirmar con certeza absoluta que tanto muebles como ropas que precisaron para el hospital de sangre rojo fueron sacados del Establecimiento Comercial de D. Joaquin Blasco Mirallas teniendo la certeza que todo ello era debido a sus indicaciones.

La encartada debe conocer todo lo ocurrido en Sarinena durante la dominación roja, así como tambien en pueblos limítrofes en lo relacionado con crímenes, robos y saqueos por su convivencia con los directivos de los partidos sindicales y Comités.

2.º - La candidatura que votó la encartada fué a las izquierdas por estar completamente identificada con aquellas tendencias disolventes marxistas.

11.- La conducta observada por la misma es mala.

12.- La referida Lana pertenece a la clase baja de la localidad, muy culta.

13.- No se le reconocen bienes de ninguna clase

12 11/1

14.- No tiene bajo su guardia persona alguna
15.- La encartada no reside en Sarriena, teniendo referencias vive en Madrid, ignorándose calle nº y a que se dedica.-

Ampliando informes olvidaba decir, que como la referida Ana Villacampa negaba la existencia de Dios con las niñas, reproducía con frecuencia en la clase la frase siguiente: ¡Niña! Llama a Dios, ¡No ves como no contestas? ¡Ahora pide un caramelo a Dios! ¡No ves como no te lo da? En cambio, pídemelo a mí, y veras como te lo doy lo que demuestra claramente el sentir completamente antirreligioso y de pecados antecedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sarriena 21 de Octubre de 1.940.-
El Alcalde.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
HUESCA.-

394
DILIGENCIA

13 14 12
En Huesca a veinticuatro de octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 241 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 23 de octubre de 1940, doy fe.



Se halla en Madrid
SALUDO A FRANCO
HARRIBA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Sarriena

CRISTINA LANA VILLACAMPA

Soiters

SARRIENA Expediente n 734

R. S. n.º

- 1 - No pertenece a ningún partido
- 2 - Se supone que el frente popular
- 3 - No
- 4 - No
- 5 - No
- 6 - No
- 7 - No
- 8 - No
- 9 - No
- 10 - Durante el movimiento fué algun tiempo Administrador del Hospital Militar Rojo, cargo que dejó voluntariamente al abrirse las escuelas para dedicarse a su profesion.
- 11 - Buena
- 12 - Buena
- 13 - Ninguno, por vivir con sus padres y depender de su sueldo.
- 14 - Ninguno
- 15 - En la actualidad en Madrid.

Sarriena a dos de Noviembre de 1.940

El Jefe Local Acetal:



Gabriel Portales



15 16 11

Auto.—En Huesca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Cristina Salas Nillocompa es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asta' Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguientemente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de la que yo, el Secretario, doy fe.

16 14 9

734



RESPONSABILIDADES POLITICAS

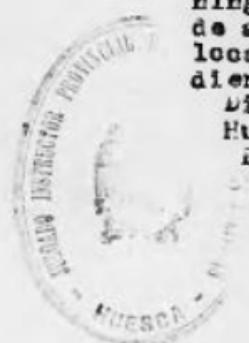
Juzgado, Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

A efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra la que fué vecina de esa localidad CRISTINA LAÑA VILLACAMPA, Maestra Nacional, interesado de V. atentamente comunico a este Juzgado a la mayor urgencia posible residencia actual de la interesada, que al parecer se encuentra residendo en Madrid, caso de no tener allí ningún familiar, debiera V. informarse de alguna persona que resida en esa localidad y que conozca a la expedientada de referencia.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 13 de Diciembre de 1.940.
EL JUSZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Municipal de

SARINENA.



Dilegenca Suor. Sr. } Sanitosa diez y seis de Dibre. mil
 Pardo } novecientos cuarenta. Cuandese y
 cumplida lo mandado en la carta-orden que
 antecede y hechos devuelvase por el conducto re-
 alista dejando esta. Para lo interesado deie
 orden al alguacil de este Juzgado.
 do mandado y firma el Sr. Jefe municipal
 suplente D. Cipriano Pardo de que yo el Secreta-
 rio inter certifico.



//

Cipriano Pardo
 (Signature)

Jefe Municipal
 (Signature)

Pro.

Dilegenca } Sanitosa diez y seis de Dibre. mil
 novecientos cuarenta. Hecho



presente a don Gregorio Lana padre de doña
Cristina Lana Villacampa me rn aut fista
que la expresada vende en Madrid Calle
Fernan Gonzalez 27 firma en oniz dicho
familiar de que certifico.

Gregorio Lana

D. Salteras

737
DILIGENCIA

18 18 19
En Huesca a _____ de Diciembre
de mil novecientos _____

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día _____ de _____ de 19 _____, doy fe.

[Signature]

Providencia.- En Huesca a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Exortese al Juez de igual clase de Madrid para que dé lectura de los cargos a la inculpada a fin de que los conteste y se defienda, y les sean hechas las prevenciones legales.
Suplíquese al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar, remita testimonio de la sentencia recaída en el Consejo de Guerra contra la encartada.
Lo proveyo y rubrico S.S. *Boy fé.*

Diligencia.- Quedan unidos al expediente los informes de las Autoridades y el de residencia de la inculpada, y seguidamente se cumple lo anterior ordenado por S.S. *Boy fé.*

434
D. ROBERTO ASIN YRIARTE.

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

354
Al Sr. de igual clase de Madrid. atentemente saludo y hago saber.

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra CESILIA BARRA VILLACAMPA vecina de SARRIÑENA he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debida cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado c) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V. S. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se requiera a la inculpada arriba mencionada, que reside en esa, Calle Herman-Gonzalez 27, a fin de tomarle declaración a tenor del siguiente interrogatorio, que hace referencia a los cargos que se le imputan a fin de que los conteste y se defienda:

- 1.- Generales de la Ley.
- 2.- Si con anterioridad al 30.4.36. estaba afiliada a algún partido u organización (cítase en cual, si ostentó algún cargo y hasta cuando mantuvo la filiación).
Significada y gran propagandista para el frente Popular, cuyo candidatura votó.
Como maestra-directora de la escuela Nacional de Sariñena, hizo gran labor antirreligiosa y desordenada entre sus discípulos, inculcándole ideas marxistas.
- 3.- Pertenece a la masonería, exteriorizando sus sentimientos laicos. Tomó parte en actos públicos celebrados por el frente Popular en el Teatro Romea, tomando la palabra y ensalzando los ideales marxistas.
- 4.- Fue Administradora del Hospital Militar rojo, en su localidad, dedicándose con gran entusiasmo a sus servicios por que correspondían e cooperar con la victoria roja.
Obligaba a niñas de personas de orden a trabajos fuera del orden de la enseñanza, cuando tenía que dedicarse a ello.
Intervino como dirigente en los saqueos de las casas de los señores Torres y Castanera, y con su palabra y por la amistad y convivencia que tenía con los directivos de los partidos sindicales y Comités, indujo al crimen, robos, saqueos y destrucciones, tanto de la localidad, como de los pueblos vecinos.
En la escuela, con sus tesis, quería demostrar a las niñas la no existencia de Dios.
- 5.- Si pertenece al movimiento de F.F.T. y de las J.O.R., en su caso, categoría y Jefatura local a que está adscrita.

El Sr. Juez le instruirá sobre las causas atenuantes o eximentes que determinan los artículos 6º y 7º de la Ley, por si le comprenden alguno.

Le hará las prevenciones legales, uniendo a las diligencias un duplicado con el recibo de la interesada.

El Sr. Juez le hará cuantas preguntas estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos y una vez transcurrido el plazo de presentación de prueba de descargos y reación jurada de bienes, se servirá devolver el presente junto con las actuaciones.

Dado en Huesca a 18 de febrero de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

[Handwritten signature]

"RESPONSABILIDADES POLÍTICAS"
SE DECANO DE LOS INSTRUCTORES DE MADRID
ENTRADAS, REGISTRADO AL N.º *1111*
POR RECIBIDO EL PRESENTE EXHORTO, PASE
A SU DILIGENCIAMIENTO AL JUZGADO N.º *3*
MADRID 27 DE *Febrero* DE 1941
EL JUEZ,

[Handwritten signature]

Expediente n.º _____ de 194

20
Declaración inculpada

Lectura de cargos y declaración del inculcado

D. Cristina Lana Villacampa

En Madrid a cuatro

de Marzo de mil nove-
cientos cuarenta.

Ante este Juzgado comparece en este día, dentro de plazo y en virtud de la citación que le ha sido hecha, el mencionado inculcado, quien enterado por S. S.ª del objeto de esta diligencia, exhortado a decir verdad y convenientemente preguntado, manifiesta:

Que se llama como queda expresado, de treinta y un años de edad, de estado soltera de profesión S/ L., natural de TRISTE (Huesca) y vecino de Madrid con domicilio en Fernan Gonzalez 27.

Preguntado, bajo juramento, si pertenece o no al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., categoría que ostenta en el mismo y Jefatura Provincial a que está adscrito, contesta: Que no pertenece.

Acto seguido se procede a darle lectura de los cargos que se le imputan, para que los conteste y se defienda; concediéndole el Sr. Juez el plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interesa a su defensa, o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio, manifiesta.

- A la segunda.- que no es cierto que haya pertenecido nunca a partidos políticos así como tan poco hiciera propaganda favorable al Frente Popular. Que tampoco es cierto que como maestra Directora que fue de la "Escuela Nacional de Sarriena hiciera labor antireligiosa entre sus discípulos.
- A la tercera.- Que tampoco es cierto los cargos que se le atribuyen.
- A la cuarta.- Que tampoco es cierto.

que en tiempo y forma, dentro del plazo que la ley le concede para presentación ante el Juzgado del escrito de descargo el que acompañará las pruebas justificativas de la inexistencia de los hechos que se le atribuyen, haciendo constar que ha sido juzgada por estos mismos cargos por la Autoridad Militar con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho dictando sentencia que fue aprobada por el Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en veintinueve del mismo mes y año, acordando la absolución libremente y con todos los pronunciamientos favorables, queriendo hacer resaltar la declarante con este motivo que el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, ordena a los Jueces Instructores se abstengan de investigar hechos que hayan sido prejuzgados por sentencia firme dictada por la Autoridad Militar.

Acto seguido por el Sr. Juez le fueron hechas las preven-
ciones que determina el artículo 49 de la Ley, de las que se dió
por enterada.

Leída en ella se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo
que doy fé.

Guillermo G. Armas

E. Isana Villacampa



RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 734.

21 de Feb 21
Prevencciones que se hacen a

Christino Isana Villacampa

sujeito a expediente de Responsabilidades Politicas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorado y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por las Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 18 de Febrero de 1941.

D^{ña} Rustina Loana Villacampa a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número _____ se le instruye, y en cumplimiento del apartado 8.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CÓNYUGE: _____

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: Ninguno

Madrid a 4 de marzo de 1941
(Firma y rúbrica)

Rustina Loana

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento y firma al presente duplicado.

El Interesado

R. Loana

~~Procurador~~
~~General~~
~~Don Juan de Armas~~

~~En Madrid a veintidós de Marzo~~
~~de mil novecientos cuarenta y uno.~~

~~Por tanto, se declara que en consecuencia de una~~
~~resolución, se han practicado las diligencias que en~~
~~el mismo se indican y se han cumplido dejando note.~~

~~En punto y hora de H. de H.~~

Procurador Juan de Madrid a veintidós de Marzo
Don Juan de Armas. de mil novecientos cuarenta
y uno.

Examinado en este día, el ascenso
de descargas que antes, documento que a los
mismos se acompañan, y relación jurídica
de dichos. inculca al efecto a que corresponde
por mandado y firma D^o Josef
Guillermo G. Armas

Diferencia. Seguirá su curso se lea en el
punto siguiente; Josef

23. 5
—

DECLARACIÒN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA CRISTINA
LANA VILLACAMPA.

Expte. N^o 2,190

que no posee ningunha clase de bienes

Madrid e 7 de Marzo de 1,941

Cristina Lana, rubricado.



24 *[Handwritten signature]*

PRUEBA TESTIFICAL QUE PRESENTA D^a CRISTINA LANA VILLACAMPA EN DESCARGO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS QUE SE LE SIGUE.

Escuchados los cargos que se me hacen bajo apercibimiento de Responsabilidades Políticas, y debiendo testificar las declaraciones verbales hechas con tal motivo, y ante la imposibilidad de presentar en el plazo fijado por ese Tribunal los documentos necesarios, hago relación y referencia, con ruego de su uso, a la documentación presentada con motivo de la causa Militar seguida y fallada favorablemente a la firmante, cuya copia adjunto.

Cada uno de los cargos lleva en descargo los documentos cuya relación inserto y que por su orden demuestran la falsedad de cuanto a mi responsabilidad le atañe. El pliego de descargos contenido en la documentación aportada a la referida causa Militar contiene:

- 1º.- Declaración de familiares de las niñas del Colegio por mí regentado, con catorce firmas.
- 2º.- Redacción de las niñas de la Escuela, con veintinueve firmas.
- 3º.- Certificado del pueblo de Lechago expedido por la Alcaldía.
- 4º.- Certificado de las Catequistas de Sariñena en 1936, Srtas. Aurora, María y Pilar Basols, María Cruz Torres y Matilde Cascales, todas ellas destacados y valiosos elementos de Falange Femenina y profundamente católicas.
- 5º.- Declaración de NC PROPAGANDA, firmada por los vecinos de la localidad.
- 6º.- Dos oficios de apercibimiento a mi proceder por la Comisión Escolar de Barbastro.
- 7º.- Declaración de D. Crescencio Lacruz y D. Martín Solano Bull.
- 8º.- Seis declaraciones de madres de niñas de derechas.
- 9º.- Comunicado del Ayuntamiento de Sariñena de 8 de Febrero de 1936.
- 10º.- El trabajo escolar desde 1934 a 1938, fecha por fecha sin interrupción y de una misma niña.
- 11º.- Declaración de D. Ignacio Gabasa, Capitán de Regulares, ex-cantivo y combatiente.

[Large stylized watermark or stamp]

23 17 bis

12º.- Declaración de las RR. MM. Carmelitas, religiosas con un Colegio en la localidad.

Todos los anteriores documentos van acompañados de la referencia correspondiente, situando cada descargo en la realidad. Así mismo acompañarán al proceso Militar seguido las referencias de testigos y realización del Consejo de Guerra, todo lo cual, y en justicia, honrando y afirmando el espíritu de equidad de la España Nacional, se dictó en sentencia para la procesada de "libremente absuelta con todos los pronunciamientos favorables".

Y haciendo uso de las prerrogativas que la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 en su artículo 53 concede en los casos que, como el presente, han sido prejuzgados en la sentencia firme de la Jurisdicción Militar, ruego se accija el presente expediente a los beneficios que la citada Ley expresa.

Madrid, 8 de Marzo de 1941

C. Lana Villacampa



DON FERNANDO BAYANO BAÑOS, ALFEREZ HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, SECRETARIO DE LA CAUSA NUMERO 827 DE 1.938, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN HONORIFICO DEL MISMO CUERPO DON TOMAS MARCO CARRERDIA: - CERTIFICO: - que en dicha causa y por el Consejo de Guerra permanente número 3, se ha dictado sentencia con fecha veinticinco de Octubre del presente año, aprobada por el Ilmo. Señor Auditor de la 5ª Región Militar en veintinueve del mismo mes y año, por la que se ABSUELVE LIBREMENTE CON TODOS LOS PRONUNCIAMIENTOS FAVORABLES A LA PROCESADA CRISTINA LANA VILLACALPA. - Y para que conste donde convenga a la interesada expido el presente testimonio en Sarriena a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.- vs. B.- El Capitán Juez Instructor.- Tomás Marco.- Rubricado.- Fernando Bayano.- Rubricado.

ES COPIA

DON MARCELO ROBERTO ALEXANDER, Secretario del Juzgado Instructor de Respuesta ilidadas Políticas Numero 3 de Madrid,

C E R T I F I C O: - que por DONA CRISTINA LANA VILLACALPA, ha sido presentado en este Juzgado el Certificado a que hace referencia la copia que antecede, que ha sido debidamente cotejada confrontando bien y fielmente con el original. Y para que conste firmo el presente con el Visto Bueno de Sr. Juez en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Manuel Prunty



481

26 26 ~~26~~

Benjamin Porteraiega de 42 años de edad, casado, natural y vecino de Sariñena, Caballero Excusativo por España, carnet 2632 expedido en San Sebastian, de claro espontaneidad y voluntariamente.

Que Cristina Lana maestra de esta Villa fué modelo de laboriosidad, dando a mis dos hijas "discípulas suyas" una educación perfecta en todas las asignaturas, que las primeras nociones de catecismo y religión, la recibieron en su clase, que mi hija Matilde durante su permanencia tomó la primera comunión, después de haberla preparado la señorita Lana. Que jamás tuve una queja por parte de mis hijas de malos tratos recibidos por su maestra o la que todas las discípulas habían de acompañar a su casa a la salida de clase, disputándose todas a la mayor proximidad a su maestra, como demostración de mas gratitud y cariño pudiendo afirmar esto el 99 por 100 de los vecinos de esta localidad. Que jamás la vi militar en ningún partido de izquierdas siendo completamente falso que tomara parte en ninguna propaganda de izquierdas. Que jamás me entere que dicha señorita Lana intentara nada en contra del orden, moral, religión, que gozaba de la simpatía de todo el vecindario y en particular de los padres de sus discípulas.

Y para que este escrito pueda hacer el uso que tengo por conveniente la interesada firmo en presente por Dios España y su Revolución en Sariñena a 15 de Marzo de 1941

Benjamin Portera

73A

Ilmo. Sr. :

Habiendo sido requerida por el Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas ndm. 3 de esta localidad, para prestar declaracion verbal en el expediente que se me sigue, cuyo exhorto ha sido ya remitido a ese Juzgado, y ante la duda de si en la relacion de pruebas aportadas en el citado expediente su hubiera omitido extremo alguno, y ante la imposibilidad material de presentar documentos originales en el cierto plazo concedido por hallarme ausente de la localidad origen en que tales cargos se me formulan,

R U E G O a V.S. se digne interesar de oficio cuantos documentos estime precisos de la Causa Militar fallada, de cuya sentencia figura copia en el expediente que ha sido remitido, y asi mismo ruego y solicito de V.S. practique las declaraciones que crea menester a los testigos y firmantes de los referidos documentos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1940

Cristina Liana Villanueva

Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de
Huesca

28 29 33

AL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA, para su unión al expediente que se le incoó a Doña CRISTINA LANA VILLACAMPA de SARINENA.

MANUEL BABOLS SALAVER, casado, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Sarinena. Ex-Cautivo Cabellero de España con carnet numero 2486, y Militante de FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONLISTA Y DE LAS J.O.N.S. con carnet numero 371453, Delegado Comercial de Auxilio Social, en Sarinena, comparece y como mejor proceda expone . . :

que en doce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco fui designado por el entonces Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Concejal del Ayuntamiento de Sarinena, cargo que ostente hasta el mes de Marzo de 1.936 que fui expulsado del mismo por los componentes del Frente Popular.

Durante el desempeño de mi cargo fui nombrado de la Comisión encargada de las Cantinas Escolares como representante del Ayuntamiento y tuve oportunidad de conocer y tratar a la Maestra de esta villa Doña Cristina Lana Villacampa, para ver de organizar las citadas Cantinas bastante decayidas por cierto, y conseguir gracias a su empeño el que aquellas funcionasen como verdadero modelo por todos conceptos. El trato afable, maternal, se daba a los niños, no solo a los asistidos de las Cantinas si que también a todos en general, encantaba. En las diversas visitas de inspección que obligado por mi cargo había por lo menos dos veces por semana pude observar el buen trato y cariño que tenía para los pequeñuelos, a los que antes de sentarse a la mesa, les hacía ofrecer la comida y bendecía la mesa.

Durante mi permanencia en el Ayuntamiento como concejal, tuvimos diversas reuniones con la citada Srta Lana Villacampa, sin de aportar sus datos y villa, por ver de llegar a efecto el proyecto de implantación de un Jardín Infantil, con el concejal Don Ignacio Gabasa Inoro, habiendo conseguido así mismo hacer el homenaje a la Vejez, gracias a su cooperación, cada vez se era una verdadera entusiasta de todo lo que fuese cobijar al desvalido y abrir a la familia.

El antes mi durante el período electoral se le vieron ninguna parte, nada más que a su escuela y entusiasmada con la implantación del Jardín Infantil, cuyos trabajos dirigía en unión del Sr. Gabasa y Sr Gabasa Inoro.

Prueba que los niños le crecían es que su clase fue siempre un modelo por todos conceptos, y tanto los padres de los mismos como ellas y el propio Ayuntamiento estaba entusiasmado de la labor que en su clase desarrollaba.

No conviene el que suscribe como he podido mezclar a esta serie de hechos que no tomé jamás parte, e no ser por ser debidos a envidias y celos por ser la que más y mejor enseñaba a sus discípulos, para que conste firmo en Sarinena a los diez y seis de mil novecientos cuarenta y uno.

Manuel Babols

Providencia.- En Huesca, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Unense las diligencias practicadas por exhorto en las que consta la declaración de la inculpada y el testimonio de la sentencia recaída contra la encartada en el Consejo de Guerra.

Por no haber interpretado en su sentido legal, la encartada, lo que dispone el art. 53 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, no se hará caso de lo que intarsa se abaten a de investigar los hechos, ya que la sentencia fue absolutoria y en el presente procedimiento se está averiguando si los hechos son consecutivos de Responsabilidad política, por lo cual, ordense carta-orden al Juez Municipal de Sariñena para que practique la prueba testifical, para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen.

Lo proveyó y rubrica S.S.^{ca} hoy fé.

Diligencia.- Seguidamente se ha cumplimentado el precedente ordeno. Hoy fé.



Expet. n.º 734

30 25
34

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se inscribe contra CRISTINA LAVA VILLACAMPA, he acordado dirigirse a V. la presente para que practique en el plazo UNICO DE CINCO DIAS y sin lugar a reinterposición, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 14 de Marzo de 1941
EL JEFES INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIAS QUE SE DEBERAN

Recibir declaración de las personas de reconocida solvencia moral y afectas al procedimiento, a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Generales de la vida.
- 2.ª Si con anterioridad al C.R.F. estaba afiliada a algún partido u organización (digase en cual, si ostento algún cargo y hasta cuando mantuvo la filiación).
- 3.ª Si fue alguna vez propagandista del Frente Popular y si votó la candidatura del mismo.
- 4.ª Si es cierto y le consta que como Maestra Directora de la Escuela Nacional de Sariñena hizo gran labor anti-religiosa y desordenada entre sus discípulos inculcándoles ideales marxistas y laicos.
- 5.ª Si les consta perteneció a la Masonería.
- 6.ª Si le consta tomó parte en actos públicos celebrados por el Frente Popular en el Teatro Romea, en los que dirigió la palabra exaltando los ideales marxistas.
- 7.ª Si voluntariamente ingresó y fue administradora

del Hospital Militar rojo, dedicándose con gran entusiasmo a sus servicios por entender que así cooperaba con la victoria roja.

8^a Si en las escuelas obligaba a niñas de personas de orden a trabajos fuera de la enseñanza, cuando tenía que dedicarse a ello.

9^a Si es cierto intervino como dirigente en los saqueos de las casas de los señores Torrese y Castanera, y dígame el fin que dió a los objetos requisados.

10 Si es cierto que con su palabra, amistad y convivencia que tenía con los directivos de los partidos sindicales y del Comité indujo al crimen, robos, saqueos y destrucciones, tanto de la localidad como de los pueblos vecinos.

11 Si es cierto y le consta que ejerciendo su profesión con sus temas, quería demostrar a las niñas la no existencia de Dios.

-En general exponga cuantos antecedentes políticos, sociales le consten de la encartada, tanto con anterioridad como posterior al 18 de Julio del 36, y que directamente no se solicitan en el anterior cuestionario.

El Sr. Juez les hará o hará preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen que los investigara con la máxima precisión y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo más algún vecino lo requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

Si es que se le conocen bienes de su propiedad,

A continuación, el Sr. Juez designará tres vecinos, que podrán ser los mismos que presten declaración en el precedente cuestionario, quienes valorarán y tasarán los bienes del imputado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS o RIGURIA FREGARIA, y expresando GLOBALMENTE EL VALOR DE CADA CLASE en pesetas.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

Sarriena.

31 32

PROVIDENCIA.- Sarriena a *diez y ocho* de *Abril* de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto se acepta y sin perjuicio su cumplimiento y al efecto practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado reportese a su procedencia.

Lo mandé y firmo el Sr. Juez municipal suplente D. Cipriano Fardo Pucyo, de que certifico.

Cipriano Fardo

F. J. M.
El secretario

Santiago D. Pucyo

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de la anterior providencia se practican las oportunas citaciones para cumplimentar el exhorto que antecede, conste certificado.

El secretario

S. D. Pucyo

O T R A.- Cumplimentado cuantose interes, se resiten estas diligencias con esta fecha al juzgado de su procedencia, conste certificado en Sarriena a *19* de *Abril* de 1.941.

El secretario

S. D. Pucyo

Otra.- Dada vista a estas diligencias certificacion en pedida por la Alcaldia de esta Villa, accreditada de su posesion bienes de su propia casa la ciudadada Cristina Ramo Villacampo, conste certificado en Sarriena a 19 de Abril de 1941.

Santiago D. Pucyo

DECLARACION DE En Carriñena diez y ocho
de de Julio de mil novecientos cuarenta
co Morrañas y uno

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama D. Marciano Plas
co Morrañas

de cuarenta y ocho años, de estado viudo, de profesión comercio, vecino de Carriñena

que no ha sido procesado de la 1ª que no se comprende

de la 2ª: Que ignora si estaba apercibido a alguna exigencia, indicación cuando era o que no participante de extrema necesidad, reducida a las exigencias, es decir, lo que se refiere a la guerra civil, y que se ordenada entre otros diversos, suscitados los días 15 de marzo y 14 de mayo, según en persecución a la Oligarquía, que es decir haber tomado parte en los actos celebrados en el Cuartel de la Marina por el Frente Popular, cuando se refiere al Hospital y abrigos a un gran número de personas de orden a haber por entonces que por estar detenido el día de hoy no se refiere a ninguno en las bases de los Sr. Ferrer y Castañera, ni a la inclusión a criminales y mujeres etc. pero por reunir es tema parte activa en los hechos referidos.

ludo, tambien manifiesta en cierto cuanto se refiere
 a querer demostrar a las niñas su existencia de Dios,
 la tendencia a decir a las niñas que pidieran a Dios que les
 concediera un medicamento para una madre enferma
 o cinco duros para cubrir una necesidad y les dicen, veis
 como no os lo concede, y sin embargo que se pidieran
 a Dios un caramelo y era cuando ella se los daba y en sus
 infantiles cerebros los daban de Dios y de las ideas re-
 ligiosas. Que ya con anterioridad al movimiento ex-
 puso publicamente sus ideas marxistas y que durante
 el mismo les desarrollo plenamente por tener el de-
 sarrollo sobrias en la edad escolar y asistir a la escuela
 de la cual era ella la profesora como la propaganda
 marxista que ejercia con las niñas y haberse sido men-
 sionada a dichas sobrias las obligaba a dar paseos por
 las afueras de las carreteras del pueblo obligando a las
 a cantar la Inmortalidad y demas himnos revolu-
 cionarios, hechos que hacian sufrir a las referidas so-
 brias y otras niñas de familias de orden.

Con lo cual se dio por terminada esta declaracion
 que despues de leida se afirma y ratifica y firma
 con el Jefe de que certifica

J. M. P.

J. M. P.

J. M. P.

DECLARACION DE
 D. Melchor
 Guayo Garcia

En Seritena
 de Abril
 y año

diez ochos
 de mil novecientos cuarenta

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mi, el Secretario, comparece a declarar la persona que al
 margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de
 comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como
 también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo
 apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que
 supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 456 de la Ley de En-
 juicioamiento criminal e interrogado, declara que se llama

Melchor Guayo

de Seritena y de los años, de estado casado, de profesión
 Herrero, vecino de Seritena

que no ha sido procesado a la 1.ª que no lo comprende.

A la 2.ª: Que ignora si la sindicada Dña. Elena Villa
 compa se hallaba afiliada a alguna organización poli-
 tica, aun cuando esta haya gran simpatizante de entre
 sus allegados y otros a los allegados tambien.

A la 3.ª: Que es cierta la pregunta.

A la 4.ª: Que tambien es cierta la pregunta.

A la 5.ª: Que es lo cierto si pertenecia a esta organizacion.

A la 6.ª: Que igualmente es cierta toda el contenido de la pregunta.

A la 7.ª: Que tambien es cierta toda la pregunta.

A la 8.ª: Que ignora el declarante esta pregunta.

A la 9.ª: Que tambien es cierta la pregunta, con tanto
 el declarante que en casa de Barrera se que se refieren para
 entregarlos al Hospital.

A la 10^a: Que el declarante ignora el contenido de esta pregunta.

A la 11^a: Que lo cierto que es cierto el contenido de la pregunta.

Con lo cual se dio por terminada esta declaración en la que después de leerla se apersona y ratifica y firma de que certifica.



El Jefe de Sala
D. Juan Pablo

El Secretario
D. Santiago

Santiago

34 35-29

DECLARACION DE En San Sebastián a diez y ocho de abril de mil novecientos veinte tres años

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama Fregón Caspi hijo

de veintidós años, de estado casado, de profesión labrador, vecino de San Sebastián

que no ha sido procesado y de la 1^a que no se le comparece a la 2^a - Que ignora si la inculpada Cristina Laam Villacampa se hallaba afiliada a alguna organización política, ignorando si descumpren alguna ley

A la 3^a - Que es cierto lo preguntado.

A la 4^a - Que es cierto el contenido de toda la pregunta.

A la 5^a - Que lo ignora.

A la 6^a - Que también lo ignora.

A la 7^a - Que es cierto el contenido de la pregunta.

A la 8^a - Que lo ignora.

A la 9^a - Que también lo ignora.

A la 10^a - Que ignora el contenido de la pregunta.

A la 11^a - Que es cierto todo el contenido de la pregunta.

Con lo cual se dio por terminada esta declaración en la que después de leerla se apersona y certifica



señala con el Sr. Ma de que anticipó,

Agustín Pardo

Gregorio Caxit

Santiago de los Caballeros

1854

XIV

Don Santiago Romero Nieto Secretario
del Ayuntamiento de Sarriena

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que (1) Ortina Rosa Villa Campa, vecina que fue de esta Villa

posea bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición de parte interesada, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sarriena a diez y ocho de febrer de mil novecientos noventa y uno

V.º B.º
El Alcalde,



J. Casero

Santiago Romero

(1) Nombres y apellidos de cada uno de los interesados y, a ser posible, el parentesco que tengan con el mozo, unos con otros con el causante de la exención.



El que suscribe, Guillermo Ulled y Saiz, Procurador en ejercicio, de 78 años de edad, nacido, natural y vecino de Parícuta donde siempre ha vivido excepto el tiempo que vivió en el 15 de Julio de 1926 al 22 de Noviembre de 1929 que vivió en Sabánwajig, al Tribunal de las posibilidades políticas de busca tiene el honor de informar con toda imparcialidad respecto a la que fue Mostración Nacional de esta localidad Sr. Crisolina Lanza Villacaupa en la forma que sigue

Al juicio del que suscribe, la conducta social de el Sr. Sr. Crisolina Lanza ha sido irreprochable y en el orden profesional excelente y digna de todo elogio, pues si bien a su estado no ha pertenecido ninguna familia suya, es lo cierto y así le consta al que suscribe, como notorio y público, que cumplió con todos esmero y puntualidad su cometido, y que lo mismo las disculpas que sus padres o familiares se hallaban en el momento de su salida tanto que aquellas hacia así en el orden (Cácer) de los literarios como en el de labores de la y prueba fehaciente es de ello, y le consta al que suscribe, que cuando la mencionada Lanza Villacaupa viene a esta localidad donde residen sus padres, es recibido el número de personas que la visitan y disculpas agraciadas que la recorren con cariño por la excelente instrucción de la misma recibida

En lo que respecta a política, al que suscribe al mismo no le consta si haya significado en ningún sentido, ni a nadie lo ha oído decir, y aunque no ha tenido ningún cargo que



posicion tues relacion directa con la sustancia y por consiguiente con la intimada, es lo cierto y así lo ha sido decir a algunas personas sus parciales, que observan la conducta y que delicado trato con las discipulas, lo mismo ademas observado la reputada Srta. Cristina Luna con su persona e inmejorables deseos al mejor exito de ciertas obras como el homenaje a la mujer, Campesinas escolares, &c.

Y para que conste, lo firmo en San Juan a 15 de Marzo de 1941

Cristobal Almeda y Luna

Diligencia.- En Huesca a veinticion de Abril de mil novecientos cuarenta uno.

Quedan unidos al expediente los precedentes escritos presentados por la encartada como ampliacion de su prueba testifical, y de orden de S.S. se solicita del Jefe de la Comisión Depuradora de la Seccion Administrativa de Primera Enseñanza de esta Capital testimonio del fallo dictado en el expediente de depuracion que contra el inculpeado se haya seguido.

Doy fé.

Peruza

Comisión Depuradora D)
del
Ministerio Provincial
Huesca

37 ~~36~~
37

En contestación a su comunicado del 24 del corriente mes en que se pide testimonio del fallo dictado por esta Comisión en el Expediente de depuración de la Maestra de primaria Cristina Lana Villacampa, no ferrate como consta en su comunicado) participo a V.S. que dicha maestra fué definitivamente reparada del servicio por O.N de noviembre de 1933 publicada en el B.O. de la provincia de 17 de enero de 1934 con arreglo al Decreto de 3 de noviembre de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento

Bios guarde a V.S. m. s. m.

Huesca 21 de abril de 1941

El Presidente Delegado

P.O.

Antonio Frisco



Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas
Huesca

Diligencia.- En Huesca, a treinta de
Abril de mil novecientos cuarenta
y uno.

Quedan unidas al expediente
las diligencias practicadas sobre
información testifical y tasación
de bienes y la comunicación emitida
por la Comisión Separadora del Ma-
gisterio dando cuenta de la san-
ción impuesta a la inculpada.
Doy fe.



Auto.- En Huesca a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional
de esta jurisdicción, fecha 24 de Agosto de mil novecientos
cuarenta y uno, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-
to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-
tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo
que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e),
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Francisco de Borja~~ y firma, conmigo el
Secretario; doy fe. Norberto Asín Yriarte



38 30 72

Dra. L. Guillén:

39

Cristina Lasa Villacampa - n.º 2190.

Esta acudida por no parece buena, ¿Conveniría aplazarla?

Podría acordarse que el T. J. inventor de Huesca recibiera permanentemente dilatación a T. J. vecinos, cuyas condiciones de imparcialidad y veracidad le contrasten con todo criterio, sobre cual haya sido la verdadera actuación de la expediente en relación con el F. P. y con tanto con el M. U. y en cualquier política social antes y después de ésta.

Tener en cuenta el R.º de la cont. de la jurisd. de guerra.

En el exp.º referido en un caso por expulsado de esta.

XX

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.190 seguido contra **CRISTINA**

LAÑA VILLACAMPA vecino de Sariñena, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.ª.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5-6-7-8-)

ANTECEDENTES POLITICO-SOCIALES: Con anterioridad al G.M.N. simpatizante y gran propagandista de los ideales frentepopularistas, cuya candidatura votó; perteneciente a la Masonería, exteriorizando sus sentimientos laicos hasta en la misma escuela Nacional, de la que era Directora, inculcando a los niños sentimientos desordenados y antirreligiosos. Durante el alzamiento; le unía gran amistad con los dirigentes rojos, concededora de las intenciones criminales y devastadoras de estos; asumió el cargo de Directora del hospital rojo de la villa, con gran entusiasmo para el triunfo de su causa; tomó parte en actos públicos celebrados en un teatro local, exaltando los ideales marxistas; intervino como dirigente en saqueos y acentuó su campaña antirreligiosa en su escuela, obligando a niñas hijas de personas de orden a trabajar en horas que tenía que dedicar a enseñanza. Desafecta a la Causa Nacional.

BIENES: Ninguno, vivía con sus padres. **FAMILIARES:** Ninguno.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 12-13) y hechas prevenciones (Fol. 15) y

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 16)

Que niega en todos sus puntos los cargos que se le imputa, habiendo sido juzgada por la Autoridad Militar por los mismos cargos y fué absuelta libremente y con todos los pronunciamientos favorables, haciendo resaltar que el Juez de Respons. Polít. se abstendrá de investigar los hechos pre-juzgados, según lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939.

-Interesada por el Juzgado testimonio de la sentencia recaída en Consejo de Guerra y habida cuenta que se **FALLA** absolviendo libremente a la procesada (f. 21), se acuerda investigar los hechos para adecuar el resultado causas de responsabilidad política, ya que fué absuelta en la causa criminal (f. 21vto.)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. 20-22-23-24-17-18-)

Interesa se practiquen pruebas que ya son las que tiene ordenadas el Juzgado para interesar prueba testifical y acompaña un certificado del fallo de la causa seguida por la Jurisdicción de Guerra y escritos de tres vecinos de Sariñena en los que no acreditan antecedentes políticos, firmemente de la inculpada, limitándose a hacer constar que observó buena conducta, pero desvirtúan bastante el cargo imputado de que inculcara a los pequeños las ideas antirreligiosas.

BIENES: No posee ninguno, como tampoco tiene familiares a su cargo, siendo de agudo soltera y actualmente reside en Madrid, calle de Fernán González, 27 (Fols. 10 vto, 16 y 17).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 27-28 y 29-)

Era simpatizante de los ideales extrema izquierdistas; votó la candidatura del Frente popular; inculcando a sus discípulos ideas marxistas, laicas, queriendo demostrarles la no existencia de Dios y obligándoles a cantar la Internacional e himnos revolucionarios. Intervino en saqueos, fué directora del hospital rojo, tomó parte en actos públicos exteriorizando sus ideas marxistas; obligaba a niñas de personas de orden a trabajar en vez de darles instrucción. **BIENES:** No posee ninguno (f. 30).

-Interesada certificación del fallo del expediente de depuración, como Maestra Nacional, la Comisión Depuradora del Magisterio provincial, comunica que "fué separada definitivamente del servicio por O.M. -B.O.Prov. 17-I-40 (f. 31)

El Instructor que suscribe considera a **CRISTINA LAÑA VILLACAMPA** incurso en los apartados a), k), l), j), 1) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la Responsabilidad, ya que si bien fué absuelta en la causa criminal está incurso en Respons. Política. No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Abril de 1941.

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 33 folios útiles y debidamente numerados, acompañando de atto. oficio. Day se.

[Handwritten signature]

Secretario de la Comisión de bienes de Zaragoza,

Mediante seguido por esta Comisión con el

de

terdo por el Excmo. Sr. General de la 5.ª Región

sta Comisión, por el que se declaró civilmente

o consecuencia de su oposición al triunfo del la cantidad de

bilidad civil a exigir, quedando afectos a su ramos eparado dimanado de dicho expediente.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza Tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Jacsal G. Santandrea

Vocales

D. José M. Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza **diez y siete** de **Mayo**

de mil novecientos cuarenta **y uno**.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Cristina*

Yana Villacampa en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apureciendo *hallarse pjsent*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Cristina* *Yana Villacampa* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal Recano de* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no, qué, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Ael lo maadaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandrea
Arturo Guillen
Indalecio Martín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico.

43 42
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 17 de Mayo de 1942

EL 1.º CORONEL - PRESIDENTE

A La Jefe Municipal Decano de la J. Municipal de Madrid

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con al número 2190, contra Cristina Canas Villacampa ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,



[Handwritten signature]

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESPAÑA
ASUNTOS PENALES
21 MAY 1941
427-B

Telegrafos Postales

CORRESPONDE AL JUZGADO N.º 7

EL N.º CORON. PRESID. N.º 7
[Handwritten signature]



Diligencia ha puesto yo el teniente para hacer constar que el anterior parte telegráfico exhortatorio se ha recibido en este Juzgado en el día de hoy después de las horas de audiencia y para a dar cuenta a H.ª. Madria reintencional de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, diez y seis.

[Handwritten signature]

Primeria Juan Propietario } Juzgado Municipal
de Biar Guardamino } número siete Madrid.

Reintencional de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta y visto el anterior parte telegráfico exhortatorio ya que en el mismo se ha conocido el domicilio de la causante tiene a Juan Villacampa y no puede por tal motivo practicarse la diligencia instaurada, reintencional estas actuaciones en el estado en que se encuentran al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Navarra, después carta bastante en el libro de exhibitos de Penitencia.

ho...

mandos y firma H.º de J.º
C.º de San Francisco

Diligencias liquidatorias se cumplen los
mandatos, de J.º



45 144

Exp.º n.º 2.190

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G.º Santandreu
VOCALES
D. José M.º Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza de ca de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Cristina Lana Villacampa
de Sarinena

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Cristina Lana Villacampa
de Sarinena por
insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Exce-len-tísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

[Signature]

José M.º San Agustín

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Huarte 

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

